

**REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y
CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO**

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN, Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**TÍTULO QUINTO
DE LA CONTABILIDAD GENERAL**

**CAPÍTULO I
CONTABILIDAD**

**CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**

**TÍTULO SEXTO
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL GASTO UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUDITORÍAS**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación y presupuestación, ejercicio, seguimiento y control del ingreso y el gasto de la Universidad Autónoma de Sinaloa, asimismo los procesos de registro de la contabilidad general, con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos así como formular y presentar de manera veraz y oportuna la información financiera cumpliendo con el principio institucional de rendición de cuentas y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley Orgánica vigente de esta Institución.

ARTÍCULO 2

Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los directivos de las diversas dependencias administrativas, escuelas, facultades, centros de investigación, institutos y coordinaciones que conforman la Administración Universitaria.
- II. Los miembros del H. Consejo Universitario y los Consejos Técnicos.
- III. Los universitarios que reciban o manejen recursos de la Institución.
- IV. Personas físicas y morales que entreguen o reciban recursos de la UAS.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se le denomina:

- I. UAS: A la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- II. Unidades Organizacionales (UO): Son las Dependencias Administrativas, Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Coordinaciones que conforman la estructura orgánica de la administración universitaria.
- III. SAF: A la Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Contraloría: A la Contraloría General.
- V. CGPD: A la Coordinación General de Planeación y Desarrollo.
- VI. Auditoría: A la Dirección de Auditoría Interna.
- VII. Contabilidad: Al Departamento de Contabilidad General.
- VIII. SEP: A la Secretaría de Educación Pública.
- IX. Subsidios: A las asignaciones de recursos públicos que recibe la UAS, tanto del Gobierno Federal como del Estado de Sinaloa.
- X. Recursos propios de la UAS: Los ingresos que se generan a través de las diversas Dependencias, Escuelas y Facultades.
- XI. Gasto Universitario: A las erogaciones que la UAS realiza por los diferentes conceptos contemplados en el presupuesto de egresos de la UAS.

ARTÍCULO 4

La SAF está facultada por la Ley Orgánica para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme al presente Reglamento sean necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas y la misión de la universidad.

ARTÍCULO 5

El gasto universitario comprenderá las erogaciones que se realicen por concepto de pago de servicios personales, gasto operativo, inversión física y financiera, pago de pasivos y otros contemplados en el presupuesto de egresos aprobado por el H. Consejo Universitario. Las autoridades universitarias no podrán autorizar erogaciones por conceptos diferentes a los considerados en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 6

Los sujetos indicados en el artículo 2 del presente Reglamento deberán planear, programar y presupuestar sus actividades, así como el ejercicio del gasto universitario, con la especificación, justificación, claridad y transparencia, a fin de optimizar los recursos institucionales. Esta presupuestación del gasto deberá estar basada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, lo cual evaluarán periódicamente los órganos de control y vigilancia de la Institución.

ARTÍCULO 7

La SAF deberá formar parte de los comités técnicos que se constituyan en los fideicomisos, en los que la UAS o alguna Dependencia sea fideicomitente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8

Las fuentes de ingresos de la UAS tienen como sustento las leyes aplicables a las Universidades Públicas del país, los convenios jurídicos correspondientes, el Reglamento de Pagos e Ingresos Propios y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9

Los ingresos de la UAS se integra por:

- I. Los subsidios ordinarios regularizables que aportan de acuerdo a los convenios anuales respectivos, los gobiernos federal y estatal.
- II. Los apoyos financieros federal y estatal no regularizables que se autoricen de manera extraordinaria a la UAS por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

- III. Los apoyos estatales, federales y de organismos internacionales que se reciban para financiar proyectos específicos.
- IV. Los recursos propios que se generen a través de las diversas Dependencias, Escuelas y Facultades de la UAS, por cuotas de preinscripciones, inscripciones, colegiaturas, venta de productos y pago de servicios universitarios diversos, intereses financieros, donativos y demás conceptos de naturaleza análoga.
- V. Otros ingresos propios diversos que se generen por eventos y actividades institucionales y los que se promuevan y reciban de fuentes alternas de financiamiento, a través de las UO de la UAS.

ARTÍCULO 10

Todas las UO de la UAS, que realicen en nombre de la Institución eventos y actividades culturales, académicas, deportivas o con otros fines, organizados ya sea por la Dirección, los alumnos u otros, deberán coordinarse con la CGPD, para que se incorporen en el Presupuesto y se les de seguimiento, con Auditoría para los efectos de revisión; y con la SAF para su depósito en las cuentas concentradoras de la Institución, para el debido control del ingreso y su registro en la Contabilidad General.

ARTÍCULO 11

Las estimaciones presupuestales de subsidios, se realizarán tomando como base principal el ingreso del año inmediato anterior, incrementado en el porcentaje esperado de aumento en los salarios, prestaciones y gasto operativo que sea autorizado por la SEP para las asignaciones de subsidios. Para los demás conceptos de ingresos, el comportamiento histórico de los mismos. En caso de los Subsidios Específicos se presupuestarán a partir de lo que se conoce de ejercicios inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 12

En el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que se presente al H. Consejo Universitario deberán estipularse con claridad y

precisión los conceptos y montos que deberán conformarlo; debiendo ser analizado previamente por el Comité de Presupuestación, que estará conformado por los Vicerrectores de Unidad Regional y por los titulares de la SAF, Contraloría y la CGPD, que tendrán la facultad de validar su contenido, con base en la prioridades de la UAS para el ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 13

El H. Consejo Universitario, durante el mes de diciembre de cada año analizará y aprobará, en su caso, la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal anual, mismo que una vez aprobado deberá turnarse a cada uno de los titulares de las UO así como a los órganos de control y vigilancia de la Institución.

ARTÍCULO 14

Todos los Ingresos por concepto de subsidios ordinarios, extraordinarios y especiales, así como también las aportaciones federales, estatales y de otras fuentes externas, se recibirán a través de recibos oficiales de ingresos debidamente requisitados, mismos que serán depositados de manera total e inmediata en cuentas de cheques a nombre de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para registrarse posteriormente de manera oportuna en la contabilidad general de la Institución. En el caso de las aportaciones con carácter de donativos deberán expedirse recibos oficiales para tal efecto. De existir remanentes y de acuerdo a los intereses financieros de la Institución, se podrán realizar traspasos a cuentas de inversiones que garanticen rendimiento y capital invertido a favor de la Universidad, o en su caso, dichos traspasos se realizarán a cuentas de fideicomisos de acuerdo a la naturaleza de los programas y apoyos recibidos.

ARTÍCULO 15

Los ingresos recaudados tanto en la Caja General como en las UO, a través de recibos oficiales de cobro se deberán depositar íntegramente y de manera diaria en las cuentas bancarias de ingresos propios de la Institución debiendo coincidir los depósitos con el importe de recibos expedidos, realizando a más tardar el día 08 del

mes posterior las liquidaciones a la SAF para su registro y conciliación oportuna en la Contabilidad General de la Institución.

ARTÍCULO 16

Todos los ingresos propios generados en las UO deberán ser debidamente depositados en las cuentas bancarias controladoras de la Institución y así quedarán registrados e integrados como parte de los ingresos de la Institución, realizando a más tardar el día 08 del mes posterior las liquidaciones a la SAF para su registro y conciliación oportuna en la Contabilidad General.

Tratándose de ingresos propios generados internamente en las UO éstos se cobrarán en todos los casos a través del Recibo Oficial de Ingresos, mismos que se deberán depositar íntegramente y a diario en las cuentas controladoras de la institución a través de un concentrado de los mismos, en el formato de ingresos oficial aprobado por la Institución, debiendo coincidir el depósito con el importe de recibos expedidos.

ARTÍCULO 17

Los rendimientos que en su caso generarán las cuentas bancarias de las UO deberán ser informadas a la Dirección de Contabilidad General, conjuntamente con las conciliaciones bancarias mensuales y copia fotostática de los estados de cuenta respectivos para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 18

En el caso de los rendimientos generados de los recursos etiquetados deberán mantenerse en el fideicomiso constituido para tal efecto.

TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
DEL GASTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

ARTÍCULO 19

El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto universitario a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente y eficaz de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las UO y consiste en las siguientes fases:

- I. La fase de planeación es la parte donde se establecen aquellas acciones estratégicas para su atención prioritaria, de acuerdo a nuestra misión y visión institucional.
- II. La programación es la fase donde se establecen los programas estratégicos y metas que se traducen en Planes Operativos Anuales, con base en la técnica de presupuesto por programas, considerando los recursos humanos y materiales, definiendo los métodos de trabajo por emplear, fijando la cantidad y calidad de los resultados y su impacto social.
- III. La fase de presupuestación es aquella que comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos de la UAS, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades.

ARTÍCULO 20

La planeación, programación y la presupuestación del gasto universitario y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución, estarán a cargo de la SAF y de la CGPD.

ARTÍCULO 21

La planeación, programación y presupuestación del gasto universitario, comprende:

- I. Las acciones que deberán realizar las UO, para dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias establecidas en el plan de desarrollo institucional y sus planes operativos anuales.
- II. Las erogaciones que se requieran por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, inversiones, para disponer de los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y de otra índole, que permitan la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior.

ARTÍCULO 22

La programación y presupuestación del gasto universitario se realizará con base en:

- I. Las acciones contempladas en los proyectos que emanen de los planes operativos anuales de las UO, como resultado de la etapa de planeación.
- II. La evaluación de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del presupuesto de egresos inmediato anterior, que se fundamentará con los registros contables institucionales.
- III. Los lineamientos económicos y financieros para el ejercicio correspondiente.
- IV. Las políticas para el ejercicio del gasto que determine la SAF y la Contraloría.

ARTÍCULO 23

El presupuesto de egresos de la UAS será elaborado siguiendo la técnica de presupuesto por programas. Para tales efectos y con el propósito de homologar la estructura programática, todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del presupuesto de egresos, se desarrollarán considerando la clasificación establecida en los Catálogos Básicos de la Institución.

ARTÍCULO 24

La SAF en coordinación con la CGPD establecerá y aplicará los procedimientos o sistemas a seguir para la elaboración del presupuesto por programas, considerando la opinión de los integrantes acreditados del Comité de Presupuestación de la UAS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 25

Todo gasto que los sujetos del presente Reglamento pretendan erogar, deberá estar debidamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 26

El presupuesto deberá elaborarse para cada año fiscal y su cuantificación reflejará los costos reales a la fecha de su formulación.

ARTÍCULO 27

El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática.

ARTÍCULO 28

Las UO deberán elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, con base en su plan operativo anual y considerando las metas planteadas en su plan estratégico de desarrollo, debiendo remitirlo a la SAF con la debida oportunidad para su incorporación al anteproyecto de presupuesto de egresos de la UAS.

ARTÍCULO 29

La formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, se elaborará en congruencia con los planes operativos anuales, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- I. Por UO, que comprenderá el gasto de las áreas de cada UO de la UAS.
- II. Por programas, que comprenderá el gasto a realizar en cada conjunto de categorías que integran la estructura programática.
- III. Por función, que comprenderá el gasto a realizar por cada una de las funciones siguientes: Docencia, Investigación, Extensión, Apoyo Académico, Apoyo Institucional y Operación y Mantenimiento de la Planta Física de la UAS.
- IV. Por Grupo, que comprenderá la clasificación del gasto en servicios personales y gasto operativo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 30

El Presupuesto de Ingresos y Egresos, es el documento contable y de política financiera, aprobado por el H. Consejo Universitario, en el cual se consigna el gasto universitario de acuerdo con su naturaleza y cuantía, mismo que debe realizar la administración universitaria en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 31

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que en cumplimiento al artículo 84 fracción VIII del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se formule anualmente, será integrado y elaborado por la SAF y la CGPD, el cual deberá incluir todos los egresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 32

Las distintas fases que constituyen el proceso anual de la elaboración del Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La SAF en coordinación con la CGPD establecerá los lineamientos para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, en la segunda quincena de agosto de cada año.
- II. Las UO presentarán a la SAF y a la CGPD, los anteproyectos del presupuesto de egresos y los planes operativos anuales correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- III. Una vez formulada la propuesta de presupuesto de egresos, la SAF deberá presentar a más tardar el 15 de noviembre ante el Comité de Presupuestación.
- IV. El C. Rector en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción X, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, presentará a consideración de la Comisión de Planeación y Presupuesto del HCU, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UAS, validado por el Comité de Presupuestación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

CAPÍTULO CUARTO

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 33

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que el C. Rector presentará para su aprobación al H. Consejo Universitario contendrá la información clasificada de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por Función, Programa y Unidad Organizacional.
- II. Por UO, Función, Grupo, Subgrupo, Ramo, Organismo y/o Unidad Responsable.
- III. Por Gasto Corriente y Servicios Personales.
- IV. Por UO y Grupo de Gasto.

ARTÍCULO 34

En lo que se refiere a Gasto la propuesta deberá:

- I. Identificar los Fondos.
- II. Especificar funciones y programas de aplicación.
- III. Identificar las UO responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 35

En el estudio y aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la UAS, el H. Consejo Universitario verificará que exista equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en ese periodo presupuestal.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 36

El ejercicio del gasto universitario comprenderá la administración y aplicación que de los recursos realicen todas las UO para el logro de los objetivos contenidos en sus programas y presupuestos aprobados, debiéndose apegar en sentido estricto a la presente normatividad, acordada por el H. Consejo universitario, así como también a las políticas financieras específicas que se formulan para cada ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 37

En la ejecución del gasto, las UO deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en los Presupuestos de Egresos que correspondan a sus prioridades y estrategias, conforme a los lineamientos generales de los Planes de Desarrollo Institucional vigentes.

ARTÍCULO 38

Las UO deberán elaborar conjuntamente con la SAF la calendarización mensual de los montos por ejercer y el nivel de desglose del gasto correspondiente, considerando la capacidad presupuestal de la Universidad y los flujos financieros previstos por la SAF, a fin de que las partidas se entreguen de manera regular y sistematizada a cada una de las UO, debiéndose sujetar éstas a los

montos autorizados, para el debido control del gasto y la disminución de pasivos.

ARTÍCULO 39

La SAF tendrá a su cargo el control del ejercicio del presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario y determinará las acciones y medidas para vigilar la exacta aplicación del mismo, y tendrá facultades para efectuar, en coordinación con la Contraloría y con Auditoría las inspecciones y comprobaciones de la aplicación presupuestaria que juzgue necesarias, independientemente de las auditorías que a través de despachos externos convenga realizar.

ARTÍCULO 40

El ejercicio del gasto universitario se efectuará con base en los objetivos por alcanzar, señalados en el Presupuesto Anual por Programas, así como en los calendarios financieros acordados entre las UO y la SAF.

ARTÍCULO 41

Las UO deberán ajustarse a las partidas presupuestales autorizadas para cada programa registrado y, salvo que se trate de un programa que requiera de ampliación presupuestal, cuyo monto no fue posible prever, tendrá la ampliación necesaria en su presupuesto. Ello, con el propósito de evitar sobregiros en el ejercicio o dejar sin apoyo presupuestal a otros programas que se consideren prioritarios.

ARTÍCULO 42

Sólo se podrán autorizar a las UO partidas extraordinarias para financiar programas especiales previa autorización del C. Rector, siempre y cuando ésta no ponga en riesgo la capacidad de pago de la Institución.

ARTÍCULO 43

Sólo se podrán tramitar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar disponibilidad de recursos cuando se encuentren plenamente justificados, quedando sujetos a la autorización del Comité de Presupuestación.

ARTÍCULO 44

Los pagos que realicen las UO con cargo a su presupuesto de ingresos propios se efectuarán una vez que los bienes o servicios respectivos se hubiesen recibido a su entera satisfacción, a excepción de aquellos casos en que se establezca el pago de anticipos.

ARTÍCULO 45

Sólo se podrán autorizar anticipos con cargo al presupuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles, insumos, mobiliario y equipo, ediciones y publicaciones de libros, acervo bibliográfico y los otorgados a contratistas para mantenimiento mayor y ejecución de obra, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y se extienda la fianza correspondiente a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 46

Las UO se abstendrán de tramitar transferencias distintas a las aplicables de acuerdo a lo siguiente:

| Capítulo | Transferencia presupuestal |
|--|---|
| Servicios personales | No procede |
| Servicios generales | Sólo entre partidas del mismo capítulo |
| Materiales y suministros | Sólo entre partidas del mismo capítulo |
| Inmuebles, mobiliario, acervo y equipo | Sólo entre partidas del mismo capítulo |
| Programas específicos | No procede |
| Obras en proceso | No procede, salvo en el caso de fortalecimiento de la inversión por devaluación |

ARTÍCULO 47

Se podrán hacer redistribuciones financieras (transferencias y ampliaciones) si fuera necesario, de acuerdo a las políticas de gasto establecidas, así como a los planes y programas de trabajo de cada UO. Éstas tendrán vigencia dentro del período del ejercicio presupuestal y serán a propuesta de cada UO y autorizadas por el C. Rector.

ARTÍCULO 48

Toda modificación al presupuesto debe ser gestionada por los titulares de las UO, por escrito, ante el Comité de Presupuestación en las oficinas de la SAF

ARTÍCULO 49

No deberán comprometerse recursos del año inmediato siguiente por requisiciones, adquisiciones o solicitudes de servicios realizados en el ejercicio presupuestal vigente. En el caso de prioridades institucionales, sólo el C. Rector podrá autorizar la adquisición de pasivos posteriores, con conocimiento de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 50

Los requerimientos de recursos extraordinarios no presupuestados se deberán solicitar al C. Rector previamente al gasto. Su autorización se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 51

Las UO deberán cuidar que los pagos que efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados.
- II. Que se efectúen dentro de los límites del ejercicio fiscal.
- III. Que se encuentren soportados con documentos originales debidamente justificados conforme a las disposiciones que determinen la obligación de hacer un pago.

ARTÍCULO 52

Las UO que no cumplan con la rendición de cuentas y la comprobación oportuna del gasto ante Auditoría para fines de la incorporación de los datos al sistema de contabilidad general motivarán la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado y esté pendiente de comprobar.

ARTÍCULO 53

Toda erogación deberá quedar debidamente justificada y amparada en Contabilidad, con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales vigentes, en forma inmediata al pago, o bien, en un plazo no mayor de 60 días naturales en caso de partidas a comprobar, excepto las partidas entregadas en el mes de diciembre, para las cuales el plazo será de 30 días.

ARTÍCULO 54

Para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos.
- II. Que se haya informado a la SAF el monto y características de su pasivo circulante en los términos que la misma establezca para el caso y que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente.
- III. Que se presenten los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al del ejercicio que corresponda el gasto.

ARTÍCULO 55

Las UO que recibieron recursos del presupuesto y que al día treinta y uno de diciembre del año fiscal en vigencia no los hayan erogado podrán dejar el saldo disponible a cuenta del próximo ejercicio fiscal, informando a Auditoría los montos correspondientes y las causas que lo originaron, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha. Así mismo las UO deberán depositar los recursos propios captados y no depositados en las cuentas concentradoras de la SAF para efecto de proceder a su regularización, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56

La autonomía relativa de las UO en ningún momento podrá ser interpretada como justificación de un manejo arbitrario del

presupuesto. El gasto universitario deberá apegarse al presente Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Control del Gasto Universitario, a la Normatividad Institucional vigente en la materia, así como a los calendarios financieros internos y conforme a los programas específicamente previstos en el presupuesto.

ARTÍCULO 57

Los titulares de las UO serán responsables en los términos de este Reglamento de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera para optimizar la aplicación de recursos de gasto corriente. Su incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a la Normatividad interna y a las sanciones previstas por las leyes existentes sobre la materia. La Contraloría es la instancia competente para imponer las sanciones por las faltas administrativas cometidas por los titulares de UO.

TÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTABILIDAD

ARTÍCULO 58

La Contabilidad se establecerá conforme a los procesos administrativos financieros que apruebe el H. Consejo Universitario registrando los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos de los ejercicios presupuestales de acuerdo a las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.

ARTÍCULO 59

El sistema de contabilidad institucional deberá proveer información para:

- I. Rendición de cuentas de la aplicación de los recursos.
- II. Planeación y presupuestación que permita a la institución administrar de manera eficaz y eficiente sus recursos.
- III. Facilitar la vigilancia y el control de las operaciones así como también para salvaguardar los activos fijos.
- IV. Contribuir en la toma de decisiones.
- V. Coadyuvar a la evaluación del desempeño de cada una de las áreas de acuerdo a indicadores institucionales.

ARTÍCULO 60

Las UO deberán suministrar a Contraloría, Contabilidad y Auditoría, la información presupuestal contable y financiera con la periodicidad que se determine.

ARTÍCULO 61

La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por ello el registro de las operaciones devengadas, es decir, que toda operación realizada así como también las obligaciones contraídas deberán ser registradas en la contabilidad general, independientemente de la fecha de su pago aún cuando su pago sea posterior.

ARTÍCULO 62

Los Estados Financieros y la información contable que emanen de las contabilidades de las UO estarán apegados a las Normas de Información Financiera (NIF) y serán consolidados en la contabilidad general de la Institución.

ARTÍCULO 63

Las Normas de Información Financiera (NIF) que regulan la elaboración y la presentación de la información financiera son:

NIF A-1: Estructura de las NIF.- Define la estructura de la NIF y establece el enfoque sobre el que se desarrollan tanto el marco conceptual como las NIF particulares y aplica a toda entidad que emita estados financieros con base en las NIF.

NIF A-2: Postulados Básicos.- Define los postulados básicos sobre los cuales opera el sistema de información contable y aplica a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecido por la NIF A-3.

NIF A-3: Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.- Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta.

Los estados financieros deben permitir al usuario general evaluar:

- a) El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad, así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general son:

- a) El balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera.
- b) El estado de resultados para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades para entidades con propósito no lucrativo.
- c) El estado de variaciones en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas.
- d) El estado de flujo de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera.

Cada entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en NIF particulares.

NIF A-4: Características cualitativas de los estados financieros.- La información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de que sean útiles para la toma de decisiones de los usuarios en general. Las características cualitativas primarias son: confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, comparabilidad.

NIF A-5: Elementos básicos de los estados financieros.- Define los elementos básicos que conforman los estados financieros para uniformar criterios en su elaboración, análisis e interpretación entre los usuarios de la información financiera y aplica para todas las entidades que emitan estados financieros en términos de la NIF A-3.

NIF A-6: Reconocimiento y valuación.- El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingresos, costo o gasto.

Los objetivos de esta NIF son en primer lugar, el establecer los criterios generales a utilizar en la evaluación tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior de transacciones, transformaciones internas y otros eventos y, en segundo lugar, definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.

NIF A-7: Presentación y revelación.- Establece las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera en los estados financieros y sus notas y aplica a todas las entidades que emitan estados financieros en

términos de la NIF A-3 toda vez que trata de presentación y revelación de negocios en marcha no abarca aspectos relativos a la información que se prepara cuando una entidad inició un proceso de concurso mercantil, se encuentra en estado de quiebra, de suspensión de actividades o de liquidación.

NIF A-8: Supletoriedad.- Establece las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF Mexicanas considerando que al hacerlo se prepara información financiera con base en ellas y aplica a todas las entidades que emitan estados financieros en términos de la NIF a A-3.

ARTÍCULO 64

Contabilidad indicará los términos en que las UO deban llevar sus registros contables.

ARTÍCULO 65

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán estar debidamente respaldadas por documentos comprobatorios originales, mismos que deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables vigentes. En el caso de operaciones y erogaciones que den cumplimiento a convenios u obligaciones contractuales, el archivo contable deberá contar con un ejemplar que identifique plenamente la referencia de estas erogaciones.

El Archivo Contable Institucional se integra con la siguiente documentación original e información de las UO de la Institución: información generada por los sistemas de contabilidad, los libros de contabilidad y registros contables, los documentos contables y la afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y de la aplicación del gasto, los expedientes de cierre, la información grabada en dispositivos electrónicos. También formarán parte del Archivo Contable Institucional las copias de documentos contables tales como pago de contribuciones y los depósitos bancarios, así como los documentos emitidos por las UO en los que se tenga que entregar el original como es el caso de facturas y avisos de cargo o débito.

ARTÍCULO 66

El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable institucional será de diez años, contado a partir del ejercicio siguiente en que se elabore el documento.

Tratándose de la documentación que ampare inversiones en activos fijos y obras públicas, las que representen obligaciones económicas laborales y contractuales así como aquélla que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales deberá conservarse como mínimo durante un período de doce años.

En caso de que otras disposiciones jurídicas establezcan plazos mayores a los señalados para la conservación de dicha documentación, se estará sujeto a lo establecido por éstas.

Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar al H. Consejo Universitario la autorización de la destrucción de la documentación contable para que determinen lo que debe destruirse, conservarse respaldarse en dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 67

Contabilidad aplicará las normas contables, los criterios de registro y el catálogo de cuentas, mismo que será actualizado cuando así se requiera y se integrará por los siguientes grupos:

- I. Activo
- II. Pasivo
- III. Patrimonio
- IV. Ingresos
- V. Gasto
- VI. De Orden.

ARTÍCULO 68

Para efectos de operaciones, Contabilidad utilizará de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conformada con base de datos centralizada.

ARTÍCULO 69

Para efectos de registro contable, cierre del ejercicio y preparación de estados financieros, se deberán presentar a la SAF con copia a Contabilidad, las solicitudes de recursos y requisiciones por ejercer antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 70

Contabilidad efectuará los cierres de la contabilidad general de la Institución por año calendario.

ARTÍCULO 71

Las fechas límite para el cierre de la gestión presupuestal del ejercicio fiscal será de la siguiente forma:

- I. El 3er. viernes del mes de noviembre se considera fecha límite de recepción de documentación para trámite de pago.
- II. El primer viernes del mes de diciembre se considera fecha límite de recepción de documentación para cancelación o comprobación de gastos.
- III. La fecha límite de emisión de cheques será el 20 de diciembre.

ARTÍCULO 72

Será responsabilidad de la Administración Universitaria las cifras consignadas en los Estados Financieros de la Institución, así como la razonabilidad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

ARTÍCULO 73

Las UO deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

ARTÍCULO 74

Las UO proporcionarán mensualmente información contable y presupuestal y trimestralmente la programática y financiera para la consolidación de los estados financieros.

ARTÍCULO 75

Para efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica vigente en la UAS, la SAF presentará de forma trimestral y con base en los registros de la contabilidad la información contable-financiera, de acuerdo a los procedimientos administrativos para su análisis y evaluación al H. Consejo Universitario, a través de la Comisión de Hacienda y Glosa.

TÍTULO SEXTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 76

Corresponderá a los órganos de control y vigilancia de la Institución en el ámbito de sus competencias, llevar al cabo el control, seguimiento y evaluación del gasto universitario el cual comprenderá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al ejercicio del gasto.
- II. El seguimiento de la administración y aplicación de los recursos financieros en función del avance previsto de los programas aprobados para el logro de los objetivos.
- III. La medición de la eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos de los planes operativos anuales.

ARTÍCULO 77

El control, seguimiento y evaluación del gasto universitario se basarán en la información derivada de:

- I. El sistema de contabilidad general.
- II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y en general los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas.
- III. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto realice la Comisión de Hacienda y Glosa y la Contraloría Social Universitaria.
- IV. Las demás fuentes y medios que los órganos de control y vigilancia de la institución juzguen apropiados para este fin.

ARTÍCULO 78

El seguimiento y la evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizarán de la forma siguiente:

- I. En reuniones de trabajo trimestrales que llevará a efecto la Contraloría con los titulares de las UO en las cuales deberá estar presente la SAF, Contabilidad y Auditoría.
- II. Mediante visitas y auditorías que se programen de acuerdo a las respectivas facultades y procedimientos.
- III. Por medio de los sistemas de seguimiento de revisiones financieras y de metas que determine la Contraloría en coordinación con Auditoría.

ARTÍCULO 79

Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior se efectuarán según el caso y la instancia correspondiente, las siguientes actividades:

- I. Aplicación de medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del gasto universitario.
- II. Adecuaciones presupuestarias.
- III. Aplicación de las sanciones en el ámbito de su competencia derivadas del fincamiento de las responsabilidades y sanciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.

- IV. Determinación de las previsiones que constituyen una de las bases para la programación-presupuestación del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO 80

Las auditorías al gasto universitario serán mecanismos coadyuvantes para controlar y evaluar el cumplimiento que las UO hagan de las disposiciones del presente Reglamento.

El proceso de aplicación de auditorías en sus diferentes modalidades se llevará a efecto por Auditoría y por el despacho externo aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 81

No se tramitarán solicitudes de recursos cuando falte de comprobar partidas con antigüedad mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO 82

Los viáticos para asistencia a congresos o eventos afines se cubrirán solamente cuando éstos cuenten con la debida justificación y autorización de los Directores respectivos y/o las autoridades universitarias, sujetándose en todos los casos a las tarifas aprobadas.

ARTÍCULO 83

La liberación de nuevos recursos estará sujeta a la comprobación mínima del 80% de la penúltima ministración, excepto por el mes de diciembre, por lo que deberán haberse comprobado los recursos liberados del mes de noviembre.

ARTÍCULO 84

Las auditorías que realicen al gasto universitario podrán ser de tipo financiero, operacional y de resultados.

ARTÍCULO 85

Las UO deberán implementar un Sistema de Registro Contable de Ingresos y Egresos en los términos que indique Contabilidad, que

permita a la Institución conocer y evaluar la factibilidad financiera de los servicios que se ofrecen.

ARTÍCULO 86

Las UO deberán atender en tiempo y forma los requerimientos formulados por los órganos de control y vigilancia, en cuanto a las funciones que les competen a los mismos en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 87

Al concluir el período de gestión de los Directores de las UO se deberá realizar la entrega formal al Director ratificado por las autoridades universitarias, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada, haciendo constar en dicha acta lo siguiente:

- I. Relación de la documentación oficial que se entrega.
- II. Inventario de bienes y/o mercancías y estado actual de las mismas.
- III. Recursos financieros existentes al término de la gestión provenientes tanto de la cuenta interna como de la cuenta controladora de la Institución.
- IV. Relación de deudores y acreedores, señalando nombres, montos, concepto y fecha de cobro o pago según se trate, así como también el soporte documental correspondiente que cumplan con las disposiciones de revisión establecidos por Auditoría.
- V. Contratos, proyectos u otros compromisos en trámite.
- VI. Recibos oficiales de ingresos y egresos sin utilizar.
- VII. Sistema de Registro Contable actualizado.
- VIII. Manuales de procedimientos y funciones.
- IX. Cualquier otra información relativa a la administración del centro de trabajo.

Dicha acta será firmada por quienes intervengan en ella, de la cual se deberá turnar un tanto de la misma a la Contraloría y con copia a Auditoría.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88

Las sanciones administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones al presupuesto universitario, así como por el no cumplimiento del presente Reglamento u otra Normatividad Universitaria en que incurran los titulares de las UO o particulares, serán aplicadas en los términos de lo previsto en la Ley Orgánica vigente, Reglamento de Responsabilidad de los Servidores Universitarios, leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener los órganos de control y vigilancia de la Institución, el Tribunal Universitario y el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO

El C. Rector expedirá los Manuales de Procedimientos necesarios a través del Área Financiera en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

TERCERO

Todas las disposiciones reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, que se opongan al contenido de este último, se entenderán como derogados a la fecha de entrada en vigor de este Ordenamiento.

CUARTO

Una vez aprobado este Reglamento por el H. Consejo Universitario, todos aquellos ingresos y egresos manejados por las Unidades Académicas y Administrativas quedarán sujetos a los términos previstos en este Ordenamiento.

QUINTO

Todo lo no previsto por este Reglamento, se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos Universitarios y las determinaciones que al efecto dicten las Comisiones Estudios Jurídicos y de Presupuestos del propio H. Consejo Universitario.

Es dado en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 10 de marzo de 2009.